

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00238-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ASOCIACION COLOMBIANA DE INDUSTRIA DE CANNABIS-ASOCOLNA
Demandados: AVIDA GLOBAL S.A.S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, ASOCIACION COLOMBIANA DE INDUSTRIA DE CANNABIS-ASOCOLNA presentada por medio de apoderado judicial el doctor, ALEJANDRO SICARD SANCHEZ en contra de AVIDA GLOBAL S.A.S con base en título valor representado en FACTURA ELECTRONICA A493 del 20 de diciembre de 2022 y vencida el 21 de octubre de 2022 por un Valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$6.328.271) moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ASOCIACION COLOMBIANA DE INDUSTRIA DE CANNABIS-ASOCOLNA en contra de AVIDA GLOBAL S.A.S para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. FACTURA ELECTRONICA A493 del 20 de diciembre de 2022 y vencida el 21 de octubre de 2022 por un Valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$6.328.271) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por concepto de intereses moratorios causados y que si sigan causando desde el 22 de octubre de 2022 y hasta la fecha en que se realice e pago total y efectivo de la obligación, tasados a una y media veces la máxima tasa de interés certificada por la superintendencia financiera de Colombia para créditos de libre inversión y por todo el periodo de mora de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, ALEJANDRO SICARD SANCHEZ como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 059 Hoy 28/06/23 Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: ASOCIACION COLOMBIANA DE INDUSTRIA DE CANNABIS-ASOCOLNA contra: AVIDA GLOBAL S.A.S
RAD: 204004089001-2023-00238-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

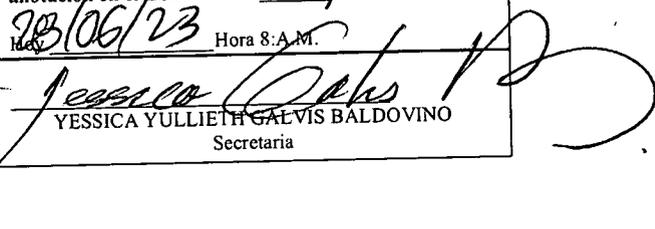
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **AVIDA GLOBAL S.A.S** identificado nit 901223000, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO PICHINCHA.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$12.656.271) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>059</u> <u>28/06/23</u> Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIEITH GALVIS BALDOVINO Secretaria